



Cuatro de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00028-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará de manera presencial en las instalaciones del Despacho, el día **VIERNES TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y en el pronunciamiento de las excepciones, consistente en: i) Registro civil de nacimiento y contraseña tarjeta de identidad de la menor CAROLINA VILLADA RODRÍGUEZ; ii) Acta de conciliación del 9 de abril de 2015 de la Comisaría de Familia Zona Sur; iii) Cédulas de ciudadanía de demandante y demandado; iv) Certificado de existencia y representación CONSULTORÍAS ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS CONSULTEL S.A.S.; v) Liquidación de crédito – alimentos, primas, subsidios.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL. Apreciar en su valor legal la prueba documental adunada con la contestación de la demanda consistente en: i) Comprobante transferencia 12-11-2022, 17-04-2023, 30-04-2023, 06-02-2023, 03-03-2023, 02-05-2023, 15-03-2023, 02-04-2023 ; ii) Relación ingresos mensuales; iii) Recibo EPM mayo 2023; iv) Oficio del 21-01-2023 firmado por el demandado dirigido al Juzgado Primero de Ejecución Civil de Medellín; v) Oficio No. 8659 y auto del 21 de agosto de 2020 del Juzgado Primero de Ejecución Civil de Medellín; vi) Certificados laborales ORION LOGÍSTICA y ALMACENES HJ S.A.; vii) Factura TIGO; viii) Copia cédula y registro civil de defunción de LAURA MARCELA HERNÁNDEZ GIL; ix) Escrito del 8 de enero de 2019, firmado por las partes; x) Cédula de ciudadanía del demandado; xi) Relación manuscrita enero de 2021; xii) Pantallazo conversación vía WhatsApp; xiii) Factura Calzado Mariangel 16-02-2023; xiv) Factura School Uniformes 16-02-2023; xv) Factura Antena No. 2 28-02-2023;

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a VANESSA RODRÍGUEZ MORENO, en la fecha *up supra*, a instancias del apoderado del accionado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: Se escuchará testimonio a LUZ ADRIANA ÁLVAREZ VELAZCO y ANDRÉS FELIPE VISCAÍNO RESTREPO, quienes

depondrán acerca de los fundamentos fácticos de la demanda, en la fecha antes referida.

4. OFICIO. En la forma y términos solicitados por la parte demandada, OFICIESE a NEQUI y a BANCOLOMBIA; precisando que las mismas habrán de ser gestionadas por la parte interesada, a fin de que milite para el momento de la audiencia; atendiendo la naturaleza de la corriente acción, que prescribe una sola audiencia.

C. PRUEBA DE OFICIO.

De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G.P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a MICHAEL ANDRÉS VILLADA ÁLVAREZ, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a821043aa2e26470c41c8292b14f015b24e5cb5ca217637c9aee666e22b2596**

Documento generado en 04/10/2023 11:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>